



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

Rosario,

Y VISTOS: Los autos caratulados: **"MEGALINK SRL c/ MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMUDEZ s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, Expte. N° **FRO 13204/2025**, en trámite ante este Juzgado Federal N° 2 de Rosario a mi cargo por subrogancia legal, Secretaría "B", de los que,

RESULTA:

1) En fecha 06/06/2025 comparece MEGALINK S.R.L., por intermedio de apoderado, e interpone acción mere declarativa de inconstitucionalidad contra la MUNICIPALIDAD DE CAPITÁN BERMÚDEZ, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza General Impositiva N° 1314 de 2025 y los actos administrativos que se dicten a su respecto, tendientes a cobrar el derecho de ocupación de dominio público en relación a actividades de telecomunicaciones, lo que -indica- resulta violatorio de los artículos 14, 16, 17, 28, 31, 75 incisos 18, 19 y 32, y 123 de la Constitución Nacional; del artículo 39 de la Ley de Telecomunicaciones N° 27.078; del artículo 4 de la ley nacional N° 19.798 de Regulación del Servicio de Telecomunicaciones en correlato con el artículo 128 de la ley 27.078.

Sostiene que lo referente al servicio de telecomunicaciones y su fiscalización -aún de las antenas, artículo 33 ley 27.078- depende del Estado Nacional.

Expresa que Megalink S.R.L. es una empresa cuyo objeto social son las telecomunicaciones,



que opera en el corredor de la Ruta Nacional 11 -cordón industrial San Lorenzo- con la marca ULTRA FIBRA, que presta el servicio de internet y televisión por cable en domicilios particulares, comercios y empresas, que la ocupación del dominio público es vital para su funcionamiento y que la tasa le ocasiona un perjuicio cierto al funcionamiento normal y habitual de la empresa.

Se pronuncia sobre la admisibilidad formal. Cita antecedentes jurisprudenciales. Fundamenta sobre los derechos y principios que estima vulnerados. Solicita medida cautelar. Ofrece prueba. Formula reserva. Funda en derecho.

2) En fecha 09/06/2025 se tiene por iniciada demanda mere declarativa de inconstitucionalidad contra la Municipalidad de Capitán Bermúdez y se dispone remitir las actuaciones al Sr. Fiscal Federal.

3) En fecha 23/06/2025 se deniega la medida cautelar peticionada por Megalink S.R.L.

4) Seguidamente la actora manifiesta que en fecha 02/07/2025 sufrió por parte del Ejecutivo Local de la Municipalidad de Capitán Bermúdez la clausura del establecimiento de la empresa que su mandante tiene habilitada en dicha localidad, inhibiendo con ello toda posibilidad de ejercer industria lícita de telecomunicaciones y quedando en la calle más de seis (6) empleados.

Argumenta que la medida de clausura supone daño y afectará el servicio de telecomunicaciones en la localidad, ya que impide realizar su objeto (telecomunicaciones) a partir de que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

no puede cobrar, recibir proveedores, clientes, realizar pagos y demás tareas administrativas y operativas de índole física para atender la red. En este sentido, alega que de esta manera se impide garantizar el servicio de telecomunicaciones a todos sus abonados, los cuales, totalizan la cantidad aproximada de 2300 habitantes.

Solicita que se dicte interlocutorio innovativo ordenando a la Municipalidad de Capitán Bermúdez retrotraer la medida de clausura y/o llevar a cabo cualquier medida o acción de hecho contra su parte hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

A tal efecto, adjunta las actas de procedimiento de clausura y desalojo del personal del local comercial y consecuente colocación de Faja de Clausura en su puerta de ingreso.

5) Ordenado que pasen los autos a despacho para resolver la medida cautelar, queda la causa en estado de dictar el presente pronunciamiento.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- La actora solicita como medida cautelar innovativa que se ordene a la Municipalidad de Capitán Bermúdez que retrotraiga la medida de clausura y/o llevar a cabo cualquier medida o acción de hecho contra Megalink S.R.L. hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Para establecer la procedencia de la medida cautelar peticionada es preciso tener en cuenta que la verosimilitud en el derecho y el peligro irreparable en la demora constituyen los requisitos específicos de fundabilidad de la pretensión cautelar.



Además, debe analizarse si la cautelar que se persigue puede ser obtenida por otros medios procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 230 del C.P.C.C.N.

Es dable destacar que los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora se encuentran íntimamente entrelazados, en tanto que cuanto mayor sea la verosimilitud en el derecho invocado, menor rigor debe observarse en la apreciación del peligro en la demora, y en sentido contrario, la verosimilitud del derecho puede valorarse con menor estrictez cuando es palmario y evidente el peligro en la demora (cfr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso administrativo federal, Sala V, causa "Ferrari, Néstor J. c. Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos", del 03/03/97, LA LEY 1997-D, 726).

II.-Sentado ello, corresponde analizar en esta instancia la viabilidad del pedimento cautelar.

Al respecto, la actora acompaña Actas de Inspección N° 00000505 y N° 00000506 labradas en fecha 02/07/2025 por el Jefe de Inspectores Dpto. Tributos de la Municipalidad de Capitán Bermúdez en las que constan las siguientes circunstancias, a saber: a) en el Acta N° 00000505 que *"...en este inmueble se explota el rubro: servicio relacionado con la comunicación y la telefonía. Que el titular de dicha actividad es: Megalink SRL"*, su situación con respecto al fisco es inscripto, Observaciones y resultados de la inspección practicada: **En el día de la fecha, motivo incumplimiento de notificación del día 17/06/25, donde**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

según nuestros registros se adeuda en concepto de Derecho de ocupación del Dominio Público y al no comparecer al pago que intima dicha notificación se procede a la clausura del comercio art. 26 ord. 1314 anteúltimo párrafo. Fijo una faja de clausura en frente del comercio” y; b) en el Acta N° 00000506 que “Se procede a fijar una faja de clausura en frente del comercio, el personal hace su retiro del local con sus pertenencias personales...”. (lo resaltado en negrita me pertenece).

Así pues, se observa que en la notificación cursada en fecha 17/06/2025 *supra* referida se consignó que: “Según nuestros registros, Ud. posee deuda en concepto de Derecho de Ocupación de Dominio Público, por tal motivo los invitamos a que se presenten ante la Of. Tributos dentro de los 5 días de recibida la presente, en el horario de 7:00 a 12:15 hs., con el objeto de regularizar la misma y evitar sanciones mayores”.

Por otro lado, el artículo 26 de la Ordenanza N° 1314 “Ordenanza General Impositiva 2025” mencionada dispone que: “(...) Sin perjuicio de las sanciones precedentes se podrá imponer sanción de clausura de 1 a 15 días (...) Asimismo, podrá imponerse sanción de clausura, con igual duración, cuando el contribuyente, habiendo sido requerido en tres oportunidades por el ente fiscal, no concurra a cumplimentar con lo que se solicite, ya sea obligaciones formales establecidas por esta Ordenanza,



como el pago del tributo que le fuera intimado (...) Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el presente artículo podrá interponerse recurso de Reconsideración".

Establecido lo anterior, se impone señalar que, si bien la sanción de clausura se encuentra prevista en la mentada ordenanza 1314 de la Municipalidad de Capitán Bermúdez, se advierte *prima facie* que luce excesiva en relación con la infracción cometida, y por ende carece de proporcionalidad, generando un perjuicio grave tanto a la empresa como a los usuarios del servicio que ella ofrece.

Al efecto, la actora manifiesta que sus abonados "totalizan un aprox de 2.300 habitantes" (ver escrito de fecha 02/07/2025) y que la medida de clausura afectará el servicio de telecomunicaciones en la localidad, ya que impide realizar su objeto (telecomunicaciones) a partir de que no puede cobrar, recibir proveedores, clientes, realizar pagos y demás tareas administrativas y operativas de índole física para atender la red.

En esta inteligencia, considero que previo a proceder con la clausura se deben considerar otras medidas menos gravosas. En este sentido, en fechas 20/05/2022 y 23/11/2022 la actora fue intimada para regularizar su situación tributaria en los siguientes términos: "*La falta de regularización en tiempo y forma lo hará pasible de las multas correspondientes y motivará la determinación de oficio de la deuda para su cobro por la vía judicial*". Es decir, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

multa y/o iniciar cobro judicial, las cuales, conforme las constancias de la causa no consta que fueran adoptadas por la accionada con anterioridad a la clausura.

A su vez, resulta relevante indicar que no surge de las actas de inspección acompañadas el plazo de duración de la clausura dispuesta, como así tampoco en virtud de qué resolución se impuso dicha sanción, ello así, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de la Municipalidad de Capitán Bermúdez Nro. 1314.

Por tal motivo, a mi juicio se encuentran configurados los requisitos exigidos para el despacho de este tipo de medida cautelar de manera suficiente por las razones expuestas.

III.- En función de lo expresado precedentemente, corresponde hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la firma MEGALINK S.R.L y en consecuencia, en ejercicio de las facultades dispuestas por el art. 204 del C.P.C.C.N., dispongo ordenar a la Municipalidad de Capitán Bermúdez que proceda al levantamiento de la sanción de clausura efectivizada en fecha 02/07/2025.

IV- Finalmente, resta cumplir con la exigencia de la contracautela, en relación a la cual estimo prudente fijar caución juratoria por las eventuales costas y daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, la que se entiende debidamente cumplimentada con el escrito de pedimento cautelar.

Lo aquí dispuesto es sin perjuicio del carácter provisorio de este tipo de tutela, cuya mutabilidad es autorizada en tanto se modifiquen las



circunstancias tenidas en cuenta en su emisión (artículo 202 del C.P.C.C.N).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la actora MEGALINK S.R.L. y en consecuencia, en ejercicio de las facultades dispuestas por el art. 204 del C.P.C.C.N., dispongo ordenar que la Municipalidad de Capitán Bermúdez proceda al levantamiento de la sanción de clausura efectivizada en fecha 02/07/2025. Insértese, hágase saber y líbrense los despachos pertinentes.

